

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 316-02 que modifica el Art. 2 del Decreto No. 45-02 del 14 de enero del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 316-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 45-02, de fecha 14 de enero del 2002, para que en lo adelante diga como sigue:

“Artículo 2.- El Consejo Nacional de la Vivienda Económica (CNVE) estará constituido por el Presidente de la República, quien lo presidirá; el Secretario de Estado de Finanzas; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda (BNV); el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); el Administrador General del Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI); el Presidente del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU); un representante de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc.; un representante del Fondo Nacional de la Vivienda Popular, Inc. (FONDOVIP); un representante de la Liga de Asociaciones Dominicanas de Ahorros y Préstamos; el Presidente de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda; y el Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción, Inc.”

ARTICULO 2.- Envíese a las instituciones precedentemente mencionadas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 317-02 que dispone que los extranjeros que deseen ingresar al país con la finalidad de estudiar o participar en una actividad remunerada, deberán hacerse expedir un visado de estudiante o con fines laborales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 317-02

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano debe tomar cuantas medidas fueren necesarias para cumplir con la obligación de proporcionar un marco institucional que propicie reglas claras para el ejercicio de la actividad migratoria en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que las implicaciones que se derivan de un proceso global que traspasa las fronteras de los países, obligan al Estado dominicano a crear procedimientos que faciliten el flujo y permanencia regular de los extranjeros en territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano reconoce la participación de ciudadanos extranjeros en distintas áreas del desarrollo nacional, como un componente dinamizador de la actividad económica del Estado.

CONSIDERANDO: Que los planes y programas que está desarrollando el Gobierno nacional para la promoción y desarrollo del turismo hacia la República Dominicana suponen la eliminación de visados de entrada a territorio nacional a favor de extranjeros que ingresan a nuestro país con fines exclusivamente turísticos.

CONSIDERANDO: Que el hecho de que extranjeros que ingresan a territorio dominicano con fines turísticos cambien su estatus migratorio para permanecer en nuestro país ejerciendo una actividad remunerada, constituye una práctica perjudicial que afecta la mano de obra nacional y reduce los puestos de trabajo que el propio Código Laboral dominicano debe garantizar a sus nacionales.